

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10288 REAL DECRETO 641/2006, de 26 de mayo, por el que se modifican los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Montes, aprobados por el Real Decreto 337/1999, de 26 de febrero.

Mediante Real Decreto 337/1999, de 26 de febrero, se aprobaron los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Montes, que figuran en su anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.4, este Colegio se relaciona con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente.

La Junta General del Colegio de Ingenieros de Montes ha ratificado la modificación de los Estatutos, a propuesta de la Junta de Gobierno, y previa aprobación de la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos, modificación que ha sido remitida al Ministerio de Medio Ambiente, para su aprobación por el Gobierno, de conformidad con los apartados 2 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Montes, aprobados por el Real Decreto 337/1999, de 26 de febrero.*

Los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Montes, aprobados por el Real Decreto 337/1999, de 26 de febrero, quedan modificados como sigue:

Uno. El apartado 6 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«6. El escudo del Colegio. Conforme a lo establecido en la Real Orden de 10 de diciembre de 1857 que aprobó el uniforme y los distintivos para los Ingenieros del Cuerpo de Montes, está constituido por: marco real y zapapico, cruzados y enlazados, contorneados por dos ramas, una de encina y otra de laurel atadas en la parte inferior y abiertas en la superior, timbrado todo de una corona real colocada al aire. Los elementos, todos de oro, han sido nombrados de izquierda a derecha.»

Dos. El párrafo primero del apartado 1 del artículo 36 queda redactado del siguiente modo:

«1. Convocatoria. La Junta de Gobierno convocará elecciones a los cargos de Decano-Presidente y Vocales, con suficiente antelación para que la votación se celebre al menos un mes antes de expirar el plazo de duración de su mandato.»

Tres. Se añaden dos nuevos párrafos al apartado 2 del artículo 36, con la siguiente redacción:

«Las candidaturas no pueden ser objeto de modificación, una vez presentadas, salvo que con anterioridad a su proclamación definitiva se produjera una causa sobrevenida que traiga consigo la inelegibilidad de cualquier candidato, en cuyo caso la Comisión Electoral aprobará el plazo adicional para que se lleven a cabo las sustituciones oportunas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En el supuesto de que la causa sobrevenida se produzca una vez proclamadas definitivamente las

candidaturas, se anulará la candidatura afectada continuando adelante el proceso electoral.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 26 de mayo de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente,
CRISTINA NARBONA RUIZ

10289 ORDEN MAM/1792/2006, de 5 de junio, por la que se regula el procedimiento de certificación de proveedores de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea.

El cielo único europeo es una iniciativa de la Unión Europea cuyos objetivos consisten en reforzar las actuales normas de seguridad y de eficacia global del tránsito aéreo general en Europa, mejorar al máximo la capacidad para responder a las necesidades de todos los usuarios del espacio aéreo y reducir al mínimo los retrasos. Con el fin de alcanzar estos objetivos se ha desarrollado una normativa que incluye, entre otros, el Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco), y el Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (Reglamento de prestación de servicios).

En el Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, se establece que los Estados designarán o crearán un órgano u órganos que actuarán en calidad de autoridad nacional de supervisión con la responsabilidad de supervisar la prestación segura y eficaz de servicios de navegación aérea y de controlar el cumplimiento por parte de los proveedores de servicios de apoyo a la navegación aérea de los requisitos comunes establecidos a nivel comunitario. Con este fin, organizarán las inspecciones y los estudios adecuados para verificar el cumplimiento de los requisitos del citado reglamento.

Para alcanzar un alto nivel de seguridad en la prestación de los servicios de navegación aérea se hace precisa la aplicación de normas uniformes. En este sentido, el Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, establece un sistema común de certificación que permite expedir certificados a los proveedores de servicios de apoyo a la navegación aérea si éstos cumplen los requisitos comunes que figuran en el Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios a la navegación aérea y verificar, posteriormente, que los proveedores certificados mantienen un cumplimiento continuado de ellos. Los certificados especificarán los derechos y obligaciones de los proveedores de servicios de apoyo a la navegación aérea, incluido el acceso no

discriminatorio a los servicios por parte de los usuarios del espacio aéreo, con especial atención a la seguridad. Las condiciones que se establezcan estarán objetivamente justificadas y serán no discriminatorias, proporcionadas y transparentes.

El Real Decreto 1124/2005, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, designa a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático como autoridad nacional de supervisión de los servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea y le encarga la organización de las inspecciones, controles y estudios precisos para verificar que la prestación de dichos servicios se realiza en las debidas condiciones de seguridad y eficacia, y la expedición de los certificados de proveedores de servicio.

Para la aplicación práctica de los reglamentos se hace preciso desarrollar las normas básicas que han de regir el procedimiento por el cual la autoridad nacional de supervisión de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea tramitará y otorgará el certificado a las organizaciones que lo soliciten y demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos. Asimismo se deben regular las inspecciones y estudios que realice anualmente para comprobar que los proveedores ya certificados siguen cumpliendo los requisitos.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene como objeto establecer el procedimiento por el cual la autoridad nacional de supervisión de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea concederá los certificados como proveedores de servicios de meteorología de apoyo a la navegación aérea a aquellas organizaciones que lo soliciten y demuestren el cumplimiento de los requisitos aplicables contenidos en el Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea, y supervisará, posteriormente, el cumplimiento continuado de dichos requisitos por parte de los proveedores certificados por ella.

Artículo 2. *Requisitos de los solicitantes.*

Los solicitantes tendrán su principal lugar de actividad y, en su caso, su sede en territorio español. Para obtener la certificación, deberán demostrar, a más tardar en la fecha en que se emita el certificado, el cumplimiento de los requisitos generales para la prestación de servicios de navegación aérea y de los requisitos específicos para la prestación de servicios meteorológicos contenidos en los anexos I y III, respectivamente, del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005.

Las organizaciones que opten por no acogerse al régimen de reconocimiento mutuo de proveedores dentro del cielo único podrán solicitar un certificado limitado al espacio aéreo bajo la responsabilidad del Estado español acogiendo a las exenciones que se contemplan en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, siempre que acrediten fehacientemente en su solicitud el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 3. *Solicitudes.*

1. Quienes deseen obtener la certificación de proveedores de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea deberán cumplimentar el modelo oficial de

solicitud que figura como anexo I, de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se detallan.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria exposición que permita disponer de una completa descripción de la organización en cuanto a su capacidad para cumplir con los requisitos comunes. En todo caso la memoria incluirá la siguiente información:

1.º Compromiso firmado del representante competente confirmando que la memoria se refiere al cumplimiento de los requisitos comunes, que éstos serán satisfechos en todo momento y que se suministrará la información que se precise para su evaluación.

2.º La titularidad y nombres de los gestores de la organización.

3.º Los deberes y responsabilidades de los gestores en relación con la implementación de los requisitos comunes.

4.º Un organigrama con la cadena de responsabilidades relativas a los requisitos comunes.

5.º Descripción general de recursos humanos.

6.º Descripción general de las instalaciones y dependencias.

7.º Especificación del alcance del trabajo relevante para la emisión del certificado solicitado.

8.º El procedimiento de notificación de cambios organizativos.

9.º El procedimiento de enmiendas de la memoria exposición.

10.º Una descripción completa de los medios y provisiones establecidas por la organización para cumplir con los requisitos comunes, incluyendo referencia detallada de los principales documentos y manuales que los describen. La memoria deberá ser redactada siguiendo cada uno de los puntos incluidos en los anexos I y III del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, y en su mismo orden. Cada uno de estos puntos deberá fundamentarse en datos y acreditarse documentalmente.

b) El cuestionario general que figura como anexo II debidamente cumplimentado. Este cuestionario contiene los puntos que se van a verificar y en él se solicita información sobre la forma en que se cumple con cada requisito y sobre las evidencias documentales que demuestran el cumplimiento de los requisitos comunes, así como sobre su localización al objeto de facilitar las auditorías posteriores.

Los modelos normalizados que figuran como anexos I y II estarán disponibles en la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es).

2. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente (Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid) o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán al Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

Artículo 4. *Subsanación de errores.*

Recibida la solicitud de certificación, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático realizará una comprobación inicial de la misma.

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos

previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5. *Comunicación informativa al solicitante.*

La Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático notificará al solicitante, en un plazo de diez días desde la entrada de la solicitud en el registro del Ministerio de Medio Ambiente, el inicio del procedimiento, indicando en dicha notificación la fecha en que la solicitud ha sido recibida, la duración máxima del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio administrativo, así como el nombre y datos de contacto del responsable del procedimiento de concesión del certificado.

Artículo 6. *Evaluación documental, comunicación y elaboración del plan de auditorías.*

1. Recibida la documentación preceptiva, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático procederá a su evaluación. A estos efectos se considerarán como medios aceptables de cumplimiento:

- Procedimientos internos o manuales del proveedor de servicios de apoyo a la navegación aérea.
- Modelos o registros concretos de la aplicación de los procedimientos anteriormente citados.
- Los medios de demostración documental de cumplimiento propuestos en el material guía de Eurocontrol elaborado como soporte para el proceso de certificación de proveedores de servicios de apoyo a la navegación aérea, que se encuentra disponible y periódicamente actualizado en la página web del Ministerio de Medio Ambiente.
- Documentos relacionados con el análisis del cumplimiento de las normas contenidas en los anexos 3, 11 y 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).

Durante esta evaluación se determinará, si procede, la documentación adicional que se puede requerir al solicitante, ya sea documentación complementaria a la ya remitida o documentación específica de las unidades que se van a inspeccionar.

Asimismo se notificarán al interesado para su corrección las discrepancias que se encuentren. La Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, oído el solicitante y en función de las circunstancias de cada procedimiento, fijará y comunicará el plazo de resolución de la discrepancia y la forma de verificación de la aplicación de las medidas correctoras.

2. Como resultado de la evaluación documental, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático elaborará un plan de auditorías con un programa de supervisión que incluya los cuestionarios particulares para cada dependencia con los puntos que se van a verificar in situ y lo notificará al solicitante. La fecha de inicio de las visitas de inspección se acordará con el solicitante y éstas comenzarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación.

Artículo 7. *Instrucción de la auditoría.*

1. Durante esta fase se realizará, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo, la supervisión in situ de las instalaciones y unidades incluidas en el plan de auditorías con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con los cuestionarios particularizados para cada

una de ellas. Para cada auditoría, tendrá lugar una reunión inicial, se realizarán las supervisiones propiamente dichas contenidas en el plan, se mantendrán las reuniones intermedias que se estimen oportunas y una reunión final con la que se dará por concluida la auditoría.

En la reunión inicial participarán los responsables de la organización, en particular la persona designada como coordinador y contacto, y el equipo auditor.

En la reunión final se revisarán los resultados obtenidos durante la supervisión y el jefe del equipo explicará las discrepancias observadas que aparecerán en el informe de auditoría. Los representantes de la organización podrán expresar su acuerdo o desacuerdo con ellas.

2. El equipo auditor elaborará un informe particular para cada una de las auditorías realizada a las dependencias o instalaciones del solicitante.

Artículo 8. *Informe final del equipo auditor.*

La Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a partir de los informes particulares de auditoría, elaborará el informe final que incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- Las fechas de las auditorías llevadas a cabo.
- Los nombres de los miembros del equipo y las auditorías en las que participaron.
- Los nombres y direcciones de todas las dependencias e instalaciones auditadas.
- El alcance evaluado de la certificación, incluyendo referencias a los requisitos aplicables considerados.
- Referencia a los principales documentos del solicitante revisados.
- Detalles de las no conformidades identificadas, acciones correctoras determinadas por la organización solicitante y aceptadas por los jefes de los equipos auditores como suficientes y de su implantación y cierre.
- Conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados del proceso de auditoría para la certificación inicial, incluyendo donde fuera aplicable propuestas para cualquier condición incorporada al certificado.

Artículo 9. *Resolución, expedición del certificado y notificación.*

1. Finalizado el proceso auditor y previa audiencia del interesado, el Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, en el plazo de diez días desde la elevación de la propuesta de resolución por el órgano instructor, dictará resolución de concesión o denegación del certificado como proveedor de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea, que será motivada de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

2. En el caso de que la resolución sea estimatoria, el Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático expedirá el correspondiente certificado como proveedor de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea, según el modelo que figura como anexo III. En las condiciones adicionales adjuntas al certificado se incluirán las especificaciones operativas en cuanto al tipo de los servicios certificados.

3. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del Ministerio de Medio Ambiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. El período utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra la resolución del Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer

recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes si la resolución es expresa y tres meses en caso de silencio administrativo, o podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses si es expresa la resolución y seis meses en caso de silencio administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 10. *Publicidad de las certificaciones.*

La concesión de certificados se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 11. *Vigencia del certificado.*

El certificado tendrá una validez de seis años, estando sujeto al cumplimiento continuo de los requisitos exigidos que pueden ser verificados por la autoridad nacional de supervisión en cualquier momento. Para renovar el certificado su poseedor deberá solicitarlo con, al menos, seis meses de anticipación a la finalización de su validez, cumplimentando el modelo oficial de solicitud que figura como anexo I e indicar que se trata de una solicitud de renovación rellenando la casilla al efecto.

Artículo 12. *Control del cumplimiento permanente.*

1. La autoridad nacional de supervisión controlará anualmente el cumplimiento permanente de los requisitos bajo los que se emitió la certificación inicial. Con este fin elaborará anualmente para cada proveedor, previa consulta con éste, un programa anual de auditoría que cubra todos los servicios certificados. El citado programa será notificado al proveedor de servicios de apoyo a la navegación aérea con antelación a su inicio.

2. El programa anual de auditoría cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Se basará en el programa general de inspección que aparece en el anexo IV.
- b) Se elaborará teniendo en cuenta la evaluación de los riesgos asociados a las diferentes operaciones constituyentes de los servicios prestados.
- c) Como consecuencia del punto anterior, y a criterio de la autoridad nacional de supervisión, podrá contener objetos de supervisión diferentes a los verificados para la certificación inicial.
- d) Indicará los intervalos previstos para las inspecciones de las distintas unidades, dependencias e instalaciones.

3. Después de cada auditoría se elaborará un informe en el que se propondrán, si procede, acciones correctoras a las no conformidades detectadas.

Artículo 13. *Ampliación del alcance del certificado.*

1. Los proveedores que operen con un certificado limitado al espacio aéreo español podrán solicitar un certificado que les permita prestar servicios transfronterizos en régimen de reconocimiento mutuo.

Asimismo cualquier proveedor podrá solicitar la ampliación de su certificado en cuanto al alcance de los servicios meteorológicos que pretenda prestar.

2. La solicitud se presentará en el modelo normalizado que figura en el anexo I, acompañada de una memoria explicativa que especifique los cambios operados y demuestre la continuidad en el cumplimiento de los requisitos, y del cuestionario general que figura en el

anexo II, cumplimentado en las partes relevantes para la nueva condición.

3. La autoridad nacional de supervisión organizará los estudios e inspecciones pertinentes para verificar que el solicitante alcanza el cumplimiento total de los requisitos aplicables contenidos en los anexos I y III del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005. El nuevo certificado será emitido, en su caso, finalizado el proceso de supervisión y contendrá las nuevas condiciones y el período de validez, cuya vigencia se computará desde la fecha de expedición del anterior certificado.

Artículo 14. *Comunicación de cambios en la organización.*

Cuando un proveedor certificado prevea la introducción de cambios en la prestación de servicios que puedan afectar al cumplimiento de los requisitos comunes aplicables, a las condiciones incorporadas al certificado o afecten a la seguridad, deberá notificarlo a la autoridad nacional de supervisión, aportando, si procede, una actualización de la memoria exposición conteniendo los mencionados cambios. La autoridad nacional de supervisión actuará en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005.

Artículo 15. *Apercibimiento, suspensión y retirada del certificado.*

La autoridad nacional de supervisión adoptará, en caso de incumplimiento de los requisitos comunes aplicables o de las condiciones incorporadas al certificado, las medidas oportunas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005; en el artículo 7.7 del Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, y en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios.

Artículo 16. *Régimen aplicable.*

El procedimiento de certificación de proveedores de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea se registrará, además de por lo previsto en esta orden, por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004; en el Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 10 de marzo de 2004; en el Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, del 20 de diciembre de 2005, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición adicional única. *Utilización de medios externos.*

La autoridad nacional de supervisión de servicios meteorológicos de navegación aérea utilizará para el desarrollo de las funciones contenidas en esta orden y por razones de eficacia o cuando no disponga de los medios técnicos idóneos los medios personales y técnicos externos que considere apropiados en cada momento, incluyendo la encomienda de las inspecciones y estudios.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de junio de 2006.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.

ANEXO I

Modelo de solicitud de certificación como proveedores de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN COMO
PROVEEDOR DE SERVICIOS METEOROLÓGICOS
DE APOYO A LA NAVEGACIÓN AÉREA**

Solicitud inicial

Renovación del certificado

Solicitud por cambios

(Marcar lo apropiado)

1. Nombre registrado del solicitante**2. Nombre comercial del solicitante (si es diferente)****3. Dirección****4. Persona de contacto**

Nombre

Dirección a
efectos de
notificaciones

Teléfono

Fax

e-mail

**5. Nombre del Director General
(o puesto equivalente dentro de la organización)****6. Firma del Director General
(o puesto equivalente dentro de la organización)****7. Lugar y Fecha**

8. Memoria Exposición de la Organización**Solicitud inicial de certificación**

Tres copias de la memoria acompañan la presente solicitud

Solicitud por cambios

Tres copias de las páginas modificadas en la memoria original acompañan la presente solicitud

9. Cuestionarios generales

Tres copias de los cuestionarios acompañan la presente solicitud

10. Exenciones (en caso de ser aplicables)

Se cumplimentará únicamente si la organización solicita las exenciones específicas de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005.

El solicitante sabe que de acuerdo con el artículo 4 del mencionado reglamento el certificado no le permite la prestación de servicios transfronterizos y que no puede beneficiarse del derecho de mutuo reconocimiento dentro del cielo único europeo.

El solicitante percibe unos ingresos brutos anuales no superiores a 1.000.000 EUR en relación con los servicios que presta o tiene intención de prestar.

Nota: El solicitante aportará evidencias documentales relevantes de lo arriba manifestado en su exposición de la organización.

11. Descripción detallada del alcance de los servicios para los que se solicita certificación o aprobación de cambios

- a) Utilice el número de páginas que necesite para completar la tabla.
- b) Cumplimente únicamente las casillas relevantes para la solicitud.
- c) En la columna "Condiciones propuestas por el solicitante" se incluirán todas aquellas condiciones y limitaciones identificadas por la organización en relación con los servicios para los que se solicita la certificación. Las condiciones propuestas deberán ser formuladas claramente y pertenecer al grupo de posibles condiciones adicionales al certificado de acuerdo con el Anexo II del Reglamento (CE) nº 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004.
- d) Cuando sea necesario, las condiciones pueden ser descritas por medio de referencias a los documentos adjuntos a la presente solicitud o a otra información pertinente.

Servicios	Tipo de servicio a prestar	Parte del servicio a prestar	Sub-parte del servicio a prestar	Condiciones propuestas por el solicitante

Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático
Plaza de San Juan de la Cruz, s/n. 28071 Madrid (España)

ANEXO II

Cuestionario general para la certificación de proveedores de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL CUESTIONARIO

El fin de estos cuestionarios es doble:

- Proporcionar por parte del proveedor de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea indicaciones sobre la demostración del cumplimiento de los diferentes requisitos mediante su respuesta a las preguntas formuladas con la aportación documental necesaria que apoye sus afirmaciones.
- Conocer en profundidad la organización de forma que resulte más sencilla la definición completa del plan de auditorías físicas.

Descripción de los cuestionarios:

Los cuestionarios se presentan en una tabla (ver figura) organizada de forma que se muestran tanto los requisitos establecidos enumerados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, como los puntos concretos a verificar para asegurar el cumplimiento de dichos requisitos.

ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
I-3. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y DE LA CALIDAD											
3.1 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD											
El proveedor de servicios de navegación aérea gestionará la seguridad de todos sus servicios. Para ello, establecerá contactos formales con todos los interlocutores que puedan influir directamente en la seguridad de sus servicios.											
1.3.001	RC CE Anexo I.3 3.1	¿Las relaciones con todos los interlocutores que puedan influir directamente en la seguridad de sus servicios están formalizadas?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimientos de gestión ▪ Relación de interlocutores (stakeholders). ▪ Contratos de servicios o suministro con proveedores afectados. 								
1.3.002	RC CE Anexo I.3 3.1	¿Los acuerdos existentes con los interlocutores aseguran una correcta identificación y tratamiento de los aspectos que pueden influir en la seguridad de los servicios?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdos de nivel servicio con los interlocutores. 								

- Las filas sombreadas en gris oscuro presentan los títulos bajo los que se agrupan los diferentes requisitos.
- Las filas sombreadas en gris claro presentan el texto original de los requisitos.
- Las filas sin sombrear presentan los requisitos materializados en puntos específicos de verificación, obteniéndose uno o varios puntos por cada requisito. En cada fila se presenta un punto concreto al que la organización debe responder. Estas filas tienen los siguientes campos:
 - **ID:** Número de identificación de cada pregunta dentro del propio cuestionario con la siguiente estructura:

a.b.xxx donde **a** corresponde al número de anexo en que se encuentra el requisito, **b** es el punto dentro del anexo y **xxx** es un número correlativo para ordenar las preguntas.

- **Ref.:** Referencia al punto del documento de la normativa aplicable en la que se encuentra el requisito a verificar.
- **Cuestión:** Pregunta concreta a la que debe responder la organización para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- **Justificación:** Evidencias que se proponen a la organización para justificar el cumplimiento de los requisitos. En cada uno de los puntos se especifica el tipo de documentación que la organización podría presentar durante la supervisión para justificar que cumplen con ese punto. Pueden ser manuales, procedimientos escritos, comunicaciones internas, registros, etc.
- **Respuesta:** Se elegirá una sola de las siguientes disponibles:
 - **S (Si):** Respuesta afirmativa a la pregunta planteada.
 - **N (No):** Respuesta negativa a la pregunta planteada.
 - **P (Parcialmente):** La afirmación no cubre totalmente el término de la pregunta.
 - **NA (No aplica):** Ese punto no es de aplicación a la organización.
 - **NS (No se conoce):** No se conoce o se tienen dudas sobre la posible respuesta.

La organización podrá anotar en el campo **Observaciones** cualquier aclaración que estime oportuna al respecto de la pregunta. Estas observaciones se podrán ampliar todo lo que se estime conveniente usando los formatos de observaciones que se adjuntan al cuestionario al final del mismo.

- **Evidencia(s) documental(es):** Documentación que la organización presenta como muestra de cumplimiento de ese punto. Si la evidencia documental se encuentra contenida dentro de un documento que abarque más puntos, en este campo se deberá indicar el nombre del documento así como el apartado de dicho documento donde se encuentre situada la justificación documental.

La documentación que se mencione en esta casilla no tiene por qué coincidir con la que se propone en la casilla denominada **Justificación**. Esta última es solo una posible referencia, ya que es la organización la que conoce con detalle los procedimientos que aplica y la documentación de que dispone para presentar como evidencia de cumplimiento. Esta documentación deberá acompañar a los cuestionarios cumplimentados, de forma que esté disponible para su consulta por parte del equipo auditor durante el desarrollo de la evaluación documental.

- **Competencia:** Unidad, división, departamento, etc. dentro de la organización, responsable en relación con el punto en cuestión. Con esto se facilita al equipo supervisor el conocimiento de la estructura de la organización y la decisión de las personas que deberán estar presentes o disponibles durante el desarrollo de las posibles supervisiones in situ.
- **Observaciones:** Comentarios o aclaraciones que la organización considere oportunos como por ejemplo aclaraciones sobre el cumplimiento total, parcial o incumplimiento de los requisitos, y, en general, cualquier aclaración que considere conveniente para facilitar el desarrollo de la supervisión. Estas observaciones se podrán ampliar todo lo que se estime conveniente usando los formularios para observaciones adjuntos al cuestionario al final del mismo.

Al final del cuestionario se incluyen formatos específicos para realizar cualquier otro tipo de observaciones.

**CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN
AÉREA
Anexo I.3 Gestión de la Seguridad y la Calidad**

ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
I-3. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y DE LA CALIDAD											
3.1 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD											
El proveedor de servicios de navegación aérea gestionará la seguridad de todos sus servicios. Para ello, establecerá contactos formales con todos los interlocutores que puedan influir directamente en la seguridad de sus servicios.											
I.3.001	Anexo I.3 3.1	¿Las relaciones con todos los interlocutores que puedan influir directamente en la seguridad de sus servicios están formalizadas?	<ul style="list-style-type: none"> Procedimientos de gestión de la seguridad operacional (safety) Relación de interlocutores (stakeholders). 								
I.3.002	Anexo I.3 3.1	¿Los acuerdos existentes con los interlocutores aseguran una correcta identificación y tratamiento de los aspectos que pueden influir en la seguridad de los servicios?	<ul style="list-style-type: none"> Contratos de servicios o suministro con proveedores afectados. Acuerdos de nivel de servicio con los interlocutores. 								

**CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN
AÉREA
Anexo I.3 Gestión de la Seguridad y la Calidad**

ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
3.2 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD											
El proveedor de servicios de navegación aérea deberá establecer, a más tardar 2 años tras la entrada en vigor del presente Reglamento un sistema de gestión de la calidad que cubra todos los servicios de navegación aérea prestados, de conformidad con los siguientes principios. Deberá: a) definir la política de calidad para cumplir lo mejor posible las necesidades de los distintos usuarios; b) establecer programas de garantía de la calidad que contengan procedimientos destinados a comprobar que todas las operaciones han sido realizadas de conformidad con los requisitos, normas y procedimientos aplicables; c) proporcionar evidencias del funcionamiento del sistema de calidad mediante manuales y documentos de supervisión; d) nombrar a representantes de la dirección para controlar el cumplimiento de los procedimientos y la adecuación de los mismos, a fin de garantizar unas prácticas operativas seguras y eficientes; e) efectuar revisiones del sistema de calidad implantado y adoptar, si procede, medidas correctoras. Se considerará una prueba de cumplimiento suficiente un certificado EN ISO 9001, que cubra los servicios de navegación aérea del proveedor, expedido por una organización debidamente acreditada. El proveedor de servicios de navegación aérea aceptará que se revele la documentación relacionada con la certificación a la autoridad nacional de supervisión, si así lo solicitara esta última.											
I.3.003	Anexo I.3 3.2	¿El proveedor dispone de un certificado EN ISO 9001 válido y adecuado que cubra todos los servicios de navegación aérea prestados?	<ul style="list-style-type: none"> Certificado ISO 9001 en vigor. 								
I.3.004	Anexo I.3 3.2	¿El proveedor tiene implantado un sistema de gestión de la calidad no certificado ISO 9001 que cubra todos los servicios de navegación aérea prestados?	<ul style="list-style-type: none"> Justificación a las cuestiones I.306 a I.3010. 								
I.3.005	Anexo I.3 3.2	¿Se ha definido la política de calidad de forma que cubra las necesidades de los distintos usuarios?	<ul style="list-style-type: none"> Política de calidad 								
I.3.006	Anexo I.3 3.2	¿Se han establecido procedimientos para comprobar que todas las operaciones se realizan de conformidad con los requisitos, normas y procedimientos aplicables?	<ul style="list-style-type: none"> Manual de calidad. Procedimientos de aseguramiento de la calidad. 								

CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA											
Anexo I.3 Gestión de la Seguridad y la Calidad											
ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
I.3.007	Anexo I.3 3.2	¿Existen evidencias del funcionamiento del sistema de gestión de la calidad?	<ul style="list-style-type: none"> Documentos de control y seguimiento del sistema. Documentos de auditorías internas de calidad (informes, acciones correctoras). Registros de calidad. 								
I.3.008	Anexo I.3 3.2	¿Existen representantes de la dirección nombrados para controlar el cumplimiento y adecuación de los procedimientos de calidad?	<ul style="list-style-type: none"> Designación de un representante de la Dirección para el sistema de calidad con independencia de otras responsabilidades. 								
I.3.009	Anexo I.3 3.2	¿Se efectúan revisiones del sistema de calidad implantado?	<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento de revisión por la Dirección del SGC. Registros de las revisiones realizadas sobre el sistema de calidad por la Dirección. 								
I.3.010	Anexo I.3 3.2	¿Cómo resultado de las revisiones del sistema de calidad se adoptan, si procede, medidas correctoras?	<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento de acciones correctoras. Registros de la definición y seguimiento de acciones correctoras. 								

CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA											
Anexo I.3 Gestión de la Seguridad y la Calidad											
ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
3.3 MANUALES DE OPERACIONES											
El proveedor de servicios de navegación aérea suministrará y actualizará los manuales de operaciones relacionados con la prestación de sus servicios para uso y guía de su personal operativo. Garantizará que:											
a) los manuales de operaciones contengan las instrucciones y la información que requiere el personal operativo para llevar a cabo sus funciones;											
b) el personal interesado pueda acceder a las partes pertinentes de los manuales de operaciones;											
c) se informe sin demora al personal operativo de las modificaciones en el manual de operaciones que afecten a sus funciones, así como de su entrada en vigor.											
I.3.011	Anexo I.3 3.3	¿Contienen los manuales de operaciones las instrucciones y la información requerida por el personal operativo para llevar a cabo las funciones relacionadas con los servicios objeto de la certificación?	<ul style="list-style-type: none"> Manuales operativos. Instrucciones de trabajo. 								
I.3.012	Anexo I.3 3.3	¿Existe una sistemática de control de la documentación que permita suministrar y actualizar los manuales de operaciones en relación con los servicios objeto de la certificación?	<ul style="list-style-type: none"> Certificado EN ISO 9001 en vigor. Relación de documentos en vigor. Procedimiento de control de la documentación. Relación de copias controladas. Listas de distribución de documentos. 								
I.3.013	Anexo I.3 3.3	¿Las partes pertinentes de los manuales de operaciones están accesibles para el personal interesado?									
I.3.014	Anexo I.3 3.3	¿Se informa al personal operativo de las modificaciones en los manuales de operaciones que afecten a sus funciones así como de su entrada en vigor?									

CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA

Anexo I.7 Responsabilidad y cobertura de Seguros

ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
I-7. RESPONSABILIDAD Y COBERTURA DE SEGUROS											
El proveedor de servicios de navegación aérea dispondrá de una cobertura adecuada frente a responsabilidades en que pudiera incurrir que se derive de la legislación aplicable. El método empleado para garantizar la cobertura será adecuado a los posibles daños y perjuicios, teniendo en cuenta la situación jurídica del proveedor de servicios de navegación aérea y el nivel de cobertura de los seguros comerciales disponibles.											
I.7.001	Anexo I.7	¿Dispone el proveedor de cobertura adecuada para afrontar las responsabilidades en que pudiera incurrir, al menos aquellas derivadas de la legislación española vigente?	<ul style="list-style-type: none"> Garantía proporcionada por el Estado (si procede). Póliza de seguros contratada. En este último caso, estimación o cálculo de la cobertura en función de los posibles daños y perjuicios derivados de las actividades y servicios prestados y los tipos de daño cubierto. 								
El proveedor de servicios de navegación aérea que recurra a los servicios de otro proveedor de servicios de navegación aérea garantizará que los acuerdos cubran el reparto de responsabilidades entre ellos.											
I.7.002	Anexo I.7	¿El proveedor recurre a otros proveedores de servicios meteorológicos para proporcionar alguno de los servicios a él asignados?	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdos o contratos con otros proveedores. 								
I.7.003	Anexo I.7	¿En los acuerdos existentes se establece de forma clara el reparto de responsabilidades frente a terceros entre ellos?	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdos o contratos con otros proveedores. 								

CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA

Anexo I.7 Responsabilidad y cobertura de Seguros

ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
I.7.004	Anexo I.7	¿Se ha notificado a la autoridad nacional competente los acuerdos existentes para su aprobación?	<ul style="list-style-type: none"> Notificación a la autoridad oportuna. Aprobación por el Estado, si fuera necesaria. 								

CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA

Anexo I.8 Calidad del Servicio

ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
I-8. CALIDAD DEL SERVICIO											
8.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS ABIERTA Y TRANSPARENTE											
El proveedor de servicios de navegación aérea prestará sus servicios de forma abierta y transparente. Publicará las condiciones de acceso a sus servicios y establecerá un proceso periódico de consulta formal de los usuarios de sus servicios, ya sea individual o colectivamente, al menos una vez al año.											
I.8.001	Anexo I.8	¿Están publicadas las condiciones de acceso a los servicios del proveedor?	<ul style="list-style-type: none"> AJP. Otros documentos o medios igualmente relevantes. 								
I.8.002	Anexo I.8	¿Existen procesos periódicos –al menos una vez al año– de consulta formal con los usuarios?	<ul style="list-style-type: none"> Foros o reuniones de consulta con usuarios (actas de las reuniones). Procesos de gestión de reclamaciones. Encuestas a usuarios. 								
El proveedor de servicios de navegación aérea no discriminará por razones de nacionalidad o de identidad del usuario o por la categoría de usuarios, de conformidad con la legislación comunitaria aplicable.											
I.8.003	Anexo I.8	¿Existe declaración expresa sobre la no discriminación en la prestación de sus servicios por razones de nacionalidad o identidad del usuario o por categoría del mismo, de acuerdo con la legislación comunitaria vigente?	<ul style="list-style-type: none"> Compromiso formal al respecto en la política de la organización. 								
8.2 PLANES DE CONTINGENCIA											
A más tardar un año tras la certificación, el proveedor de servicios de navegación aérea implantará planes de contingencia para todos los servicios que presta en caso de sucesos que supongan un deterioro significativo o una interrupción de sus servicios.											

**CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN
AÉREA**
Anexo I.8 Calidad del Servicio

ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
1.8.004	Anexo I.8	¿Existen planes de contingencia para todos los servicios relacionados con la certificación en el caso de sucesos que puedan suponer un deterioro significativo o interrupción de los mismos?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Planes de contingencia que cubran perturbaciones en el servicio en periodos cortos, medios y largos. ▪ Relación de los planes de contingencia con los incidentes de safety y security. ▪ Acuerdos de colaboración con proveedores de servicios de otros países que cubran el servicio en caso de incidente. ▪ Programa para la elaboración e implantación de planes de contingencia en un año desde la certificación. 								
1.8.005	Anexo I.8	¿Los planes de contingencia están a disposición del personal afectado y, si fuera necesario, éste ha recibido entrenamiento para su aplicación?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Listas de distribución. ▪ Planes de formación. 								

**CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN
AÉREA**
Anexo I.9 Requisitos en Materia de Información

ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			

I-9. REQUISITOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

El proveedor de servicios de navegación aérea deberá poder suministrar un informe anual de sus actividades a la autoridad nacional de supervisión competente. Dicho informe incluirá sus resultados financieros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) no 550/2004, así como su rendimiento operativo y las demás actividades y evoluciones significativas, especialmente en el ámbito de la seguridad.

El informe anual incluirá como mínimo:

- una evaluación del nivel y de la calidad del servicio ofrecido y del nivel de seguridad proporcionado,
- los resultados del proveedor de servicios de navegación aérea con respecto a los objetivos de rendimiento establecidos en el plan empresarial, comparando los resultados reales con el plan anual mediante los indicadores de rendimiento que figuren en el mismo,
- evolución de las operaciones y de las infraestructuras,
- resultados financieros, siempre que no se publiquen por separado de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) no 550/2004,
- información sobre el proceso de consulta formal con los usuarios de sus servicios,
- información sobre la política de recursos humanos.

CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA											
Anexo I.9 Requisitos en Materia de Información											
ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
I.9.001	Anexo I.9	¿Se elabora una memoria anual donde se describan las actividades realizadas, los resultados financieros, el rendimiento operativo y las evoluciones significativas, especialmente en el ámbito de la seguridad?	<ul style="list-style-type: none"> Memoria anual relativa a los servicios de la certificación que incluya como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> – Valoración del nivel y la calidad del servicio proporcionado – Valoración del nivel de seguridad operacional (safety) alcanzado – Grado de cumplimiento del plan anual – Actuaciones realizadas en operaciones e infraestructuras – Cuentas anuales e informes de auditorías – Información sobre los procesos de consulta formales con los usuarios del servicio – Información sobre la política de recursos humanos 								
El proveedor de servicios de navegación aérea dará acceso público al contenido del informe anual en las condiciones que establezca la autoridad nacional de supervisión de acuerdo con la legislación nacional.											
I.9.002	Anexo I.9	¿Da el proveedor acceso público al contenido del informe anual en las condiciones establecidas por la autoridad nacional de acuerdo con la legislación nacional vigente?	<ul style="list-style-type: none"> Referencias a los medios de publicación y difusión del informe anual. Legislación aplicable. 								

CUESTIONARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA											
Anexo III.1 Competencia y Capacidad Técnica y Operativa											
ID	Ref.	Cuestión	Justificación	Respuesta					Evidencias documentales	Competencia (Unidad)	Observaciones
				S	N	P	NA	NS			
III-1.-COMPETENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA											
1.1 El proveedor de servicios meteorológicos deberá garantizar que la información meteorológica necesaria para el cumplimiento de su cometido, esta disponible de forma adecuada para: <ul style="list-style-type: none"> – los operadores y los miembros de la tripulación de vuelo para la planificación previa al vuelo y durante el vuelo, – los proveedores de servicios de tránsito aéreo y de servicios de información de vuelo, – las unidades de servicios de búsqueda y salvamento, y – los aeropuertos 											
III.1.001	Anexo III.1	¿Se puede garantizar que la información meteorológica proporcionada satisface los requerimientos de los usuarios a los que esta destinada para que puedan desempeñar sus funciones de una manera apropiada?	<ul style="list-style-type: none"> Documentación sobre los procedimientos de verificación regular de la disponibilidad y la idoneidad de la información meteorológica para usuarios aeronáuticos. Resultados de las verificaciones llevadas a cabo. Acciones correctoras cuando sean necesarias. 								
1.2 El proveedor de servicios meteorológicos deberá confirmar el nivel de exactitud alcanzable de la información distribuida para las operaciones, incluida la fuente de dicha información y garantizará a su vez que la información se distribuya con la suficiente antelación y se actualice según proceda											

ID	OBSERVACIONES

ID	OBSERVACIONES

ID	OBSERVACIONES

ID	OBSERVACIONES

OBSERVACIONES GENERALES

ANEXO III
Modelo de certificado de proveedor de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**SECRETARÍA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN
DE LA CONTAMINACIÓN Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**AUTORIDAD NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DE SERVICIOS METEOROLÓGICOS DE ESPAÑA,
UNIÓN EUROPEA**

CERTIFICADO

Referencia: [Número del Certificado asignado por la NSA]

El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, conforme al Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo y al Reglamento n.º (CE) 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios a la navegación aérea, actualmente vigentes, y sujeto a las condiciones que se especifican, certifica a:

[Nombre de la Organización Solicitante]

Condiciones Generales

Este certificado tendrá una validez de seis años estando sujeto al cumplimiento continuo de las condiciones exigidas para su expedición que podrán ser verificadas por la autoridad nacional de supervisión en cualquier momento. Así mismo, el certificado podrá ser renovado si así lo solicita su poseedor seis meses antes de la finalización de su validez y la petición va acompañada de la información relevante para su renovación.

⁽¹⁾ Este certificado ha sido emitido bajo las condiciones del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre 2005, y, por tanto, no permite al poseedor del certificado prestar servicios transfronterizos o beneficiarse del reconocimiento mutuo dentro del cielo único europeo.

Lugar y Fecha : _____, _____, 20__

Firmado: _____
[firma del Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático]

⁽¹⁾ En el caso de que el certificado se emita bajo las exenciones dispuestas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre 2005.

TABLA DEL CERTIFICADO

Nombre de la Organización: [Nombre de la Organización solicitante]

Referencia: [Número del certificado asignado por la ANS]

Servicios	Tipo de servicio a proveer	Parte del servicio a proveer	Subparte del servicio a proveer	Condiciones identificadas
MET				

Fecha : _____, 20__

Firmado: _____
Por la autoridad nacional de supervisión

ANEXO IV

Programa general de inspección

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
<i>Ciclo 1</i> Plan anual y requisitos de información (Informe anual)	<i>Ciclo 1</i> Plan anual y requisitos de información (Informe anual)	<i>Ciclo 1</i> Plan anual y requisitos de información (Informe anual)	<i>Ciclo 1</i> Plan anual y requisitos de información (Informe anual)	<i>Ciclo 1</i> Plan anual y requisitos de información (Informe anual)	<i>Ciclo 1</i> Plan anual y requisitos de información (Informe anual)
<i>Ciclo 2</i> Auditoría de los procesos de gestión de seguridad operativa, competencia y capacidad técnica y operativa, requisitos sobre métodos de trabajo y procedimientos operativos		<i>Ciclo 2</i> Auditoría de los procesos de gestión de seguridad operativa, competencia y capacidad técnica y operativa, requisitos sobre métodos de trabajo y procedimientos operativos		<i>Ciclo 2</i> Auditoría de los procesos de gestión de seguridad operativa, competencia y capacidad técnica y operativa, requisitos sobre métodos de trabajo y procedimientos operativos	
<i>Ciclo 3</i> Auditoría de los requisitos de la gestión de la calidad, calidad de los servicios y seguridad física (security)			<i>Ciclo 3</i> Auditoría de los requisitos de la gestión de la calidad, calidad de los servicios y seguridad física (security)		
<i>Ciclo 4</i> Requisitos sobre la gestión y estructura organizativa (organización, plan de negocios), requisitos sobre factores humanos, requisitos sobre difusión de la información (informe anual), requisitos sobre solvencia financiera y requisitos sobre responsabilidad y cobertura de seguros					